

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de febrero de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN DAVID GÓMEZ AGREDO, por medio de apoderado especial, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra PRINTEX PUBLICIDAD S.A.S., representado legalmente por LINA MARIA PIMIENTO MARTINEZ o quien haga sus veces, alegando la presunta existencia de una relación laboral de la cual se deriva el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho se evidencia que los conceptos reclamados en la demanda (salario adeudado \$1.333.333, acreencias laborales \$2.731.452, indemnización art. 64 CST \$14.833.333 e indemnización art. 65 CST \$2.083.333) ascienden a la suma total de **\$20.981.451**, más lo reclamado por concepto de dotación laboral, causados a la fecha de la presentación de la demanda (15/10/2020), aspecto en el cual se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1º del Código General del Proceso.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, encuentra el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2020, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$980.657, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$19.613.140**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID GOMEZ AGREDO
DEMANDADO: PRINTEX PUBLICIDAD S.A.S.
RAD. 680014105001-2020-00291-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por el señor **JUAN DAVID GÓMEZ AGREDO**, por medio de apoderado especial, contra **PRINTEX PUBLICIDAD S.A.S.** representado legalmente por **LINA MARIA PIMIENTO MARTINEZ** o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557111b481b52d8b7e615e4ebb4c61c3314a219bad7eb36ac7ba896d35cd1407

Documento generado en 01/02/2021 03:51:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>